

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la universalización de la salud"*

Miraflores, 10 de Diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2020-MIDIS/PNADP-DE****VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 16-2020-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 03 de marzo de 2020 del Secretario Técnico del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; el Oficio N° 144-2019-MIDIS/PNADP-OCI del 28 de octubre de 2019; y el Informe N° 323-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 10 de diciembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 002-2017-MIDIS/PNADP-OCI del 05 de enero de 2017, el Órgano de Control Institucional (OCI) del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", remitió el Informe de Auditoría N° 014-2016-2-5512 – Auditoría de Cumplimiento al Programa JUNTOS 'Fiscalización posterior efectuada por la Unidad de Administración respecto a la información presentada en el proceso CAS y por Locadores de Servicios' - Periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2016, precisando que conforme al literal d) del artículo 22 y 45 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 29622, el Programa Juntos se encontraba impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados en el precitado Informe de Auditoría;

Que, mediante Oficio N° 144-2019-MIDIS/PNADP-OCI del 28 de octubre de 2019, el Órgano de Control Institucional del Programa JUNTOS, remite a la Dirección Ejecutiva la Resolución N° 003-2019-CG/INSL1 del 03 de setiembre de 2019, comunicando que en virtud a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 020-2015-PI/TC TC y el auto de aclaración de la citada sentencia, se ha generado la imposibilidad jurídica de continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado ante la Contraloría





General de la República; señalando, que el Programa meritúe el procesamiento del deslinde de presuntas responsabilidades administrativas a los funcionarios y servidores comprendidos en el Informe de Auditoría N° 14-2016-2-5512-AC;

Que, mediante Proveído N° 6167-2019-MIDIS/PNADP-URH del 28 de octubre de 2019, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), la documentación para el procesamiento del deslinde de responsabilidades administrativas identificadas en el Informe de Auditoría N° 14-2016-2-5512 contra los servidores: Yolanda Alcira Vera Huanqui, Lucía Fátima Noriega Ulfe, Janina Huamán Chappa, Juana Lourdes Bernal Alva, Henry Roger Gamboa Vargas, Elizabeth Belinda Trigo Villaca, Elizabeth Milagros Miñán Rojas, César Augusto Cárdenas Castillo, Herbert Medrano Lahura, Guillermo Rengifo Sandoval, Demetrio Oscar Luque López, Guillermo Paulo Chumpitaz Varillas y Analy Soledad Chevez Mustto;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 16-2020-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 03 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", comunica a la Dirección Ejecutiva como máxima autoridad ejecutiva y administrativa, la prescripción de la potestad disciplinaria respecto del expediente N° 109-2019-STPAD;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva del Régimen Disciplinario establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General);

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció el precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar un PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, de igual forma, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, 'Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil', cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el Informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

Que, el fundamento 31 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC estableció que el plazo de prescripción solo debe computarse desde el momento que una autoridad competente y no cualquier servidor haya tomado conocimiento de una falta; y únicamente es competente quien por ley ostente la potestad para sancionar una falta o cuando menos para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC – 'Sobre deslinde de responsabilidades por nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría





General de la República y cómputo del plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado de Informes de control', el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria las directrices contenidas en los numerales 30, 31, 37, 59, 62 y 63 para establecer el ejercicio de la potestad disciplinaria ante la virtual declaratoria de nulidad de los Procedimientos Administrativos Sancionadores por parte de la Contraloría General de la República por aplicación de lo resuelto en la Sentencia emitida en el Expediente N° 000020-2015-PI/TC y su aclaratoria, así como para realizar el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a los hechos descritos en los expedientes de Informes de Control devueltos por la Contraloría General de la República, considerando en el fundamento 59 que con la segunda comunicación del Informe de control se producirá el reinicio del cómputo del plazo de prescripción de un (1) año para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario siempre que no hayan transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta;

Que, la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa "JUNTOS", emitió el Informe de Precalificación N° 16-2020-MIDIS/PNADP-URH-STPAD, concluyendo que corresponde declararse la prescripción de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores antes mencionados, en aplicación del artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 97 del Reglamento General de la precitada ley, en virtud que los hechos fueron cometidos entre el 01 de enero de 2014 y el 07 de septiembre de 2016, concluyendo que la acción para el inicio del PAD se encuentra prescrita por haber transcurrido más de tres años de la comisión de los hechos;

Que, mediante Informe N° 323-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 10 diciembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión del acto resolutorio que declare la prescripción de oficio en el presente caso;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS".

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar de oficio la Prescripción** de la potestad sancionadora para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: Yolanda Alcira Vera Huanqui, Lucía Fátima Noriega Ulfe, Janina Huamán Chappa, Juana Lourdes Bernal Alva, Henry Roger Gamboa Vargas, Elizabeth Belinda Trigo Villaca, Elizabeth Milagros Miñán Rojas, César Augusto Cárdenas Castillo, Herbert Medrano Lahura, Guillermo Rengifo Sandoval, Demetrio Oscar Luque López, Guillermo Paulo Chumpitaz Varillas y Analy Soledad Chevez Mustto, correspondiente al expediente N° 109-2019-STPAD relacionado al Informe de Auditoría N° 014-2016-2-5512 – Auditoría de Cumplimiento al Programa "JUNTOS" – 'Fiscalización posterior efectuada por la Unidad de Administración respecto a la información presentada en el proceso CAS y por Locadores de Servicios - Periodo 01 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2016'.

**Artículo 2.- Disponer** la remisión de los actuados (Expediente N° 109-2019-STPAD) a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa "JUNTOS", para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

**Artículo 3.- Disponer** que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” ([www.juntos.gob.pe](http://www.juntos.gob.pe)), en el plazo de dos (02) días hábiles desde su emisión.

***Regístrese, comuníquese y notifíquese.***

